

Rectoria

De: Carlos Alberto Corrales Medina <cacm80@gmail.com>
Enviado el: martes, 24 de marzo de 2015 3:11 p. m.
Para: FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA
CC: Diana Basto
Asunto: Estampilla UCMC
Datos adjuntos: INFORME ESTAMPILLA UCMC - marzo 19 de 2015.pdf; INFORME PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO 069 CAMARA DE 2013 - ESTAMPILLA.pdf

Estimado doctor Cardona:

Reciba un atento saludo, así como mis mejores deseos de éxito en sus actividades laborales y profesionales. De acuerdo con nuestra conversación personal del pasado 16 de marzo, adjunto al presente el informe de ponencia y el informe del estado actual del proyecto de estampilla pro Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que cursa en la Cámara de Representantes.

En cuanto al proyecto de Planta Física, le informo que en la mañana de hoy se reunió el comité técnico jurídico del mismo y se procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Una vez efectuados, se remitirá el proyecto en Metodología General Ajustada MGA.

Cordial Saludo,

Carlos Alberto Corrales Medina
Rector UCMC

AVISO LEGAL

INFORME DE LA GESTIÓN REALIZADA ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de Ley 069 de 2013 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla pro Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”

1. PROPÓSITO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley busca autorizar la emisión de la tributación parafiscal denominada estampilla “Pro Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por valor de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$ 250.000.000), para ayudar a financiar la construcción del nuevo campus universitario que asegure la continuación de la labor académica que allí se genera, la adquisición de equipos, muebles, enseres e implementos necesarios para la dotación de la misma, mejorar la calidad de los programas ofrecidos, aumentar la cobertura académica, fortalecer los programas de bienestar universitario así como los programas de extensión de igual manera fortalecer los programas de educación virtual.

2. GESTIÓN DESARROLLADA

Durante la vigencia 2013, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca inició la gestión del Proyecto de Ley “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca” radicado con el número 069 de 2013 ante la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes con la ponencia positiva de los Señores Representantes JOSE JOAQUIN CAMELO RAMOS, BUENAVENTURA LEÓN LEÓN, ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ y ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO. El mismo es aprobado al final del segundo período legislativo de la vigencia 2013 y habilitado legalmente para surtir su segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Durante la vigencia 2014, se radicó por parte de los ponentes H.R. Orlando Clavijo Clavijo, José Joaquín Camelo Ramos, Buenaventura León León, Ángel Custodio Cabrera Báez, el día 8 de abril, el **Informe de la ponencia para segundo debate del proyecto de Ley 069 Cámara de 2013 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”** ante el Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, Dr. Luis Antonio Serrano Morales.

Así mismo durante la vigencia 2014, se inició el proceso de socialización ante las diferentes bancadas políticas que conforman la Cámara de Representantes con el fin de lograr debate aprobatorio en sesión plena.

De igual manera, es de resaltar que a partir del mes de agosto de 2014, se posesionó el nuevo Congreso de la República, lo cual conllevó a replantear las acciones y estrategias previstas y a ubicar nuevos ponentes para liderar el proyecto de ley.

De otra parte, se relaciona el histórico de agendamiento del proyecto de Ley en sesiones plenarias de la Cámara de Representantes, legislatura 2014-2015:

Sesión ordinaria. Martes, 13 de mayo de 2014.

Se agendó como Punto No. 35 en la agenda de proyectos para segundo debate.

Autor: H.R. José Joaquín Camelo Ramos

Ponentes: H.R. Orlando Clavijo Clavijo, José Joaquín Camelo Ramos, Buenaventura León León, Ángel Custodio Cabrera Báez.

Sesión ordinaria. Martes, 05 de agosto de 2014.

Se agendó como Punto No. 4 en la agenda de proyectos para segundo debate.

Autor: H.R. José Joaquín Camelo Ramos

Ponentes: H.R. Orlando Clavijo Clavijo, José Joaquín Camelo Ramos, Buenaventura León León, Ángel Custodio Cabrera Báez.

Sesión ordinaria. Martes, 28 de octubre de 2014.

Se agendó como Punto No. 6 en la agenda de proyectos para segundo debate.

Autor: H.R. José Joaquín Camelo Ramos

Ponentes: H.R. Orlando Clavijo Clavijo, José Joaquín Camelo Ramos, Buenaventura León León, Ángel Custodio Cabrera Báez.

Sesión ordinaria. Martes, 11 de noviembre de 2014.

Se agendó como Punto No. 6 en la agenda de proyectos para segundo debate.

Autor: H.R. José Joaquín Camelo Ramos

Ponentes: H.R. Orlando Clavijo Clavijo, José Joaquín Camelo Ramos, Buenaventura León León, Ángel Custodio Cabrera Báez.

Sesión ordinaria. Martes, 18 de noviembre de 2014.

Se agendó como Punto No. 6 en la agenda de proyectos para segundo debate.

Autor: H.R. José Joaquín Camelo Ramos

Ponentes: H.R. Orlando Clavijo Clavijo, José Joaquín Camelo Ramos, Buenaventura León León, Ángel Custodio Cabrera Báez.

Sesión ordinaria. Miércoles, 25 de noviembre de 2014.

Se agendó como Punto No. 4 en la agenda de proyectos para segundo debate.

Autor: H.R. José Joaquín Camelo Ramos

Ponentes: H.R. Orlando Clavijo Clavijo, José Joaquín Camelo Ramos, Buenaventura León León, Ángel Custodio Cabrera Báez.

Sesión ordinaria. Martes, 02 de diciembre de 2014.

Se agendó como Punto No. 3 en la agenda de proyectos para segundo debate.

Autor: H.R. José Joaquín Camelo Ramos

Ponentes: H.R. Orlando Clavijo Clavijo, José Joaquín Camelo Ramos, Buenaventura León León, Ángel Custodio Cabrera Báez.

Sesión ordinaria. Miércoles, 03 de diciembre de 2014.

Se agendó como Punto No. 4 en la agenda de proyectos para segundo debate.

Autor: H.R. José Joaquín Camelo Ramos

Ponentes: H.R. Orlando Clavijo Clavijo, José Joaquín Camelo Ramos, Buenaventura León León, Ángel Custodio Cabrera Báez.

Sesión ordinaria. Martes, 09 de diciembre de 2014.

Se agendó como Punto No. 8 en la agenda de proyectos para segundo debate.

Autor: H.R. José Joaquín Camelo Ramos

Ponentes: H.R. Orlando Clavijo Clavijo, José Joaquín Camelo Ramos, Buenaventura León León, Ángel Custodio Cabrera Báez.

Sesión ordinaria. Jueves, 11 de diciembre de 2014.

Se agendó como Punto No. 9 en la agenda de proyectos para segundo debate.

Autor: H.R. José Joaquín Camelo Ramos

Ponentes: H.R. Orlando Clavijo Clavijo, José Joaquín Camelo Ramos, Buenaventura León León, Ángel Custodio Cabrera Báez.

Sesión ordinaria. Martes, 16 de diciembre de 2014.

Se agendó como Punto No. 9 en la agenda de proyectos para segundo debate.

Autor: H.R. José Joaquín Camelo Ramos

Ponentes: H.R. Orlando Clavijo Clavijo, José Joaquín Camelo Ramos, Buenaventura León León, Ángel Custodio Cabrera Báez.

Sin embargo, y a pesar de haber contado en varias oportunidades con lugar en la agenda en las sesiones plenarias ya citadas, no se ha logrado el debate correspondiente. En este sentido, la principal razón para que al finalizar la vigencia 2014 el proyecto no haya alcanzado a ser debatido, fue que la mesa directiva de la Cámara de Representantes le dio prioridad a los proyectos de Ley radicados por el Gobierno Nacional, los cuales se tramitan con mensaje de Urgencia por parte de la Presidencia de la República.

3. DIFICULTADES EN LA GESTIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Una vez se inicia la labor de exposición y socialización del proyecto para con los miembros de la plenaria de Cámara de Representantes, se evidencian situaciones poco favorables para con la iniciativa contenida en el Proyecto de Ley 069, dado que la bancada de Representantes por Bogotá manifiesta de manera tácita su rechazo al proyecto bajo el argumento de que el mismo se constituye en una nueva carga impositiva para los Bogotanos y además se tiene la visión por parte de dicha bancada que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca depende financieramente del Departamento de Cundinamarca y por ello es su administración quien debe dotar de recursos, junto con la Nación, a la Universidad para hacerla sostenible y solucionar los problemas que tiene con el Campus Universitario.

Entre los Representantes que votarán negativamente el proyecto se encuentran: Germán Navas Talero, Telésforo Pedraza, Angélica Lozano, Ángela María Robledo, Alirio Uribe Muñoz, quienes cuentan con razones de orden tributario y conceptual en cuanto al origen de los recursos que deben mantener a las Universidades públicas. La administración Distrital, en cabeza de las Secretarías de Hacienda y de Gobierno también cuenta con una postura en contra del proyecto de Ley y la socializan mediante la gestión de un funcionario de esa administración quien socializa esa postura ante los Representantes.

Otra de las dificultades, fue que durante el año 2014 se adelantaron los comicios electorales para renovar el Congreso de la República. Desafortunadamente para con el proyecto de Ley 069, los dos autores del mismo quedan por fuera de esa Corporación ya que el Doctor José Joaquín Camelo Ramos no participa en dichas elecciones y el Doctor Buenaventura León León no es favorecido por los electores y queda igualmente por fuera de la Cámara de Representantes. Esta circunstancia hace que el proyecto quede en manos del único ponente que queda vigente en esa Corporación, el Señor Representante ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO, ya que el Doctor ANGEL CUSTODIO CABRERA fue elegido Senador de la República.

4. PERSPECTIVAS PARA CONTINUAR LA GESTIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley No. 069 de 2013 Cámara "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla pro Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca", cuenta con toda la actual legislatura para ser aprobado en su totalidad. Esto es, afrontar los tres debates que le hacen falta para su aprobación.

Para lograr que el mismo sea aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes se requiere que el Señor ponente del proyecto asuma una gestión de liderazgo en la defensa del mismo, y que se continúe con la gestión de socialización del mismo ante la totalidad de los miembros de esa Corporación.

Otra labor importante para con los Señores Representantes de las bancadas por Bogotá, es el continuar con la labor de exposición de las razones que le asisten a la Universidad para solicitar la aprobación de este proyecto de Ley ya que es realmente entre ellos donde existe la negativa para que este proyecto sea aprobado. Se deben establecer alianzas políticas con Senadores de la República que incidan en los Representantes tal y como se han establecido con anterioridad. Se continúa con la socialización del mismo para con los demás miembros de la Cámara de Representantes y se establece también dialogo directo con el Señor Presidente de la Cámara de Representantes para lograr que el proyecto de Ley sea agendado en el Orden del Día de los proyectos a ser debatidos en dicha corporación.

A partir de la amplia gestión de difusión entre los miembros de la Cámara de Representantes así como ante algunos Senadores que se han constituido en aliados de la gestión adelantada hasta el momento, el proyecto resulta perfectamente viable y susceptible de ser aprobado. Sin embargo, también hay que tener en cuenta que en este año se efectuarán la elecciones de alcaldes y gobernadores en el país y esto cambiará por completo los tiempos de labores en las Corporaciones Legislativas. De otra parte, las sesiones en estas corporaciones fueron reanudadas el día 16 de marzo de 2015, razón por la cual el año legislativo se ve seriamente limitado en el tiempo.

Anexo: Radicado en Comisión Tercera de la Cámara de Representantes (18/04/2014) del informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley No. 069 Cámara de 2013: "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca", en dieciséis (16) folios.

Doctor
LUIS ANTONIO SERRANO MORALES
Presidente Comisión Tercera
Cámara de Representantes
Bogotá, D.C.



**COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: [Signature]
Fecha: 18 de Julio / 14
Hora: 4:30 pm.
Número de Radicado: _____

**REF: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY NO. 069 CÁMARA DE 2013: "POR
MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE
CUNDINAMARCA"**

Respetado Doctor Serrano:

En cumplimiento del encargo impartido, nos permitimos remitir a su Despacho, con el fin de que se ponga a consideración para discusión, el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 069 CÁMARA DE 2013: "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA"

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley "Por medio la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca" fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 20 de agosto de 2013, y publicado en la Gaceta No. 634 de 2013.

El 4 de septiembre del año anterior, la mesa directiva de la Comisión Tercera constitucional de la Cámara de Representantes designó los ponentes para el proyecto de la referencia. El proyecto fue aprobado en Comisión tercera el día 20 de noviembre de 2013 y el texto definitivo fue publicado en la gaceta 987 de 2013.



MARCO LEGAL

Constitución Política.

Con la expedición de la Constitución Política de 1991 se concibió al Estado colombiano como un Estado unitario, descentralizado y con autonomía de sus entidades territoriales. En ese sentido se le designó al congreso de la república la facultad para la creación, interpretación y modificación de las leyes. Considerando la descentralización como principio fundante en el Estado de Derecho, debemos decir que las entidades territoriales están facultadas para la imposición de contribuciones fiscales y parafiscales, conforme la ley así lo determine.

"Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

La Corte Constitucional ha definido el principio de la legalidad del tributo, haciendo referencia al impuesto denominado "estampillas", en los siguientes

términos: *"Uno de los principios sobre los que se funda el sistema tributario es el de la legalidad, que se concreta, en primer lugar, en el origen representativo del tributo, en desarrollo del principio según el cual "no puede haber tributo sin representación" ("nullum tributum sine lege"), propio de un Estado democrático y vigente en nuestro ordenamiento aún con anterioridad a la Constitución de 1991. En efecto, el artículo 338 de la Carta señala que solamente dichos cuerpos colegiados podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, lo cual significa que la potestad impositiva radica exclusivamente en cabeza de los cuerpos colegiados de elección popular, como es el Congreso –órgano representativo por excelencia-, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, sin que pueda delegarse tal potestad al gobierno en sus diversos niveles."* (Corte Constitucional, Sentencia C-873 de 2002)

De lo dicho se concluye que el Congreso es el competente para autorizar la emisión de las estampillas, a cargo de los concejos municipales, departamentales, o asambleas departamentales, según la ley "autorizante".

Elementos Jurisprudenciales.

La Corte Constitucional al pronunciarse sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que buscan recursos para instituciones universitarias públicas mediante la creación de estampillas, señaló:

"Si lo que se desea es ayudar al saneamiento financiero de una universidad con impacto nacional, es apenas lógico que se asegure que los recursos lleguen a ella y que sean adecuadamente utilizados. Además, la intervención es razonablemente proporcionada, en la medida que se trata de un ingreso adicional que no altera el presupuesto general de la entidad ni entorpece su normal funcionamiento". (Sentencia C-089 de 2001).

En el mismo sentido, en la sentencia C-538 de 2002, la H. Corte Constitucional, se refirió en los siguientes términos: *"Ahora bien, en relación con los tributos de carácter territorial el Congreso de la República debe respetar la autonomía de que gozan dichas entidades, absteniéndose de incidir excesivamente en su capacidad para administrar sus propios recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Pues si bien aquél, en ejercicio de su soberanía impositiva puede autorizar a los cuerpos colegiados territoriales para establecer o*



modificar tributos, así como delinear los parámetros mínimos que aseguren cierta eficacia al tributo de acuerdo con los propósitos fiscales perseguidos, no puede definir en la ley habilitante todos y cada uno de los elementos del tributo, asunto éste del resorte de las asambleas y concejos, que conocen de primera mano las necesidades e intereses de sus territorios y pueden, con más sólidos fundamentos de juicio, determinar el alcance y la conveniencia del contenido de cada uno de dichos elementos. Sintetizando: si bien es cierto que en relación con los tributos nacionales el legislador debe fijar todos los elementos, esto es, sujeto activo, sujeto pasivo, hechos y bases gravables y tarifas; también lo es que frente a los tributos territoriales el Congreso no puede fijar todos sus elementos porque estaría invadiendo la autonomía de las entidades territoriales. De este modo, la fijación de los parámetros básicos implica reconocer que ese elemento mínimo es la autorización que el legislador da a las entidades territoriales para la creación del tributo." (Subrayado por fuera del texto)

De ello se deduce, que existe una clara tensión entre la facultad del congreso para la fijación de nuevos tributos, y la capacidad y autonomía de las entidades territoriales para dictarse sus propias leyes. La jurisprudencia no ha tenido una postura clara frente a esta tensión, sin embargo, doctrinariamente, se ha dicho que lo ideal sería que el congreso sea quien defina las características elementales del impuesto en búsqueda de una mayor seguridad jurídica.

NATURALEZA JURÍDICA ESTAMPILLAS

En relación con la naturaleza jurídica de las estampillas el debate siempre ha estado en boga de los especialistas sobre el tema tributario. En varias sentencias de la Corte Constitucional, el Ministerio público, Procuraduría General de la Nación, ha solicitado a esta Corporación exhortar al Congreso de la República para que reglamente el tema de las estampillas, por ejemplo, en la sentencia C-538 de 2002, solicitó: *"Señala el Procurador que se requiere que 'el Congreso analice la figura de las estampillas como fuente de ingresos de los entes territoriales y de considerar necesario mantener esta figura, establezca unos criterios generales, sobre los fines, los sujetos pasivos, las tarifas y la proporcionalidad entre el presupuesto, la gestión y la emisión de estampillas, a efecto de cumplir una de sus funciones, cual es la existencia de criterios estándar o generales en el aspecto tributario, señalando tratamientos especiales sólo*

cuando éstos se justifiquen, protegiendo por demás a los contribuyentes en su derecho a la igualdad. (...) De lo contrario, y para cada caso concreto, siempre existirán causas que ameritarán la autorización de recursos especiales (...)

Por ello, solicita a la Corte que exhorte "al Congreso para la expedición de una ley que señale los parámetros generales, los objetivos y los límites para la emisión de estampillas por parte de los entes territoriales, que permitan un manejo macroeconómico coherente del sistema tributario."

En ese sentido y en vista a la necesidad de reglamentar el tema de las estampillas se radicó el proyecto de ley No. 254 de 2013 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORGANICAS EN MATERIA DE IMPUESTO TERRITORIAL DE ESTAMPILLAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", cuyos autores hacen parte de la comisión tercera de la cámara, con la cual se pretende reglamentar, de manera orgánica, el tema del impuesto de las estampillas. En la exposición de motivos del mencionado proyecto de ley se hace un estudio a fondo sobre este tema y la necesidad de establecer una reglamentación general para este tipo impuestos.

En el transcurso del primer debate, en el seno de la comisión tercera, varios representantes firmaron una proposición en la cual se dijo que los proyectos en curso y los que se presentarán en adelante sobre estampillas, deberían estar acorde con este proyecto de ley orgánica de impuesto territorial de estampillas.

De esta forma, se hizo necesario adecuar la presente iniciativa al proyecto de ley "orgánico de estampillas", por lo que las modificaciones propuestas en primer debate se hicieron conforme al proyecto previamente citado.

MODIFICACIONES PROPUESTAS Y APROBADAS AL CONTENIDO DE LA INICITIVA

Naturaleza jurídica

El proyecto de ley "orgánico de estampillas", en su artículo 2º, define la estampilla como: "...un impuesto territorial, que recae sobre los actos, contratos y/o negocios jurídicos, que se suscriban con las entidades que conforman el presupuesto anual del respectivo Departamento, Distrito o Municipio, y los trámites documentales que sean efectuados ante estas entidades, en los términos descritos por la presente

ley" en ese sentido, y conforme al proyecto de ley, se hizo necesario presentar la modificación al artículo 1º del proyecto de ley, adecuándolo a esta nueva disposición.

Elementos: Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Hecho Generador, Base Gravable, tarifa, monto del recaudo.

De la misma manera, se hizo necesario presentar las modificaciones correspondientes al articulado inicialmente presentado, conforme al proyecto de ley "orgánico de estampillas".

Considerando el artículo 2º del proyecto de ley, éste requirió una modificación, en el entendido en que el valor de recaudo de la estampilla, el cual fija su vigencia, se deberá dar a precio constantes de 2013.

El artículo 3º debió modificarse, estableciendo que el hecho generador lo constituyen los contratos públicos administrativos de estudios de factibilidad, diseño, consultorías, contratos e interventorías de obra pública que se realizan en Bogotá.

Se propuso eliminar el párrafo del artículo 3º para que constituya un artículo en sí mismo, en el cual se dispondrá la base gravable del impuesto territorial, en el cual se especifica que la base gravable del impuesto la constituye el valor del acto jurídico que se celebre con Bogotá.

En relación con el artículo 4º, en el cual se define el sujeto activo del impuesto, quedó como se presentó en el proyecto inicial, pues se encuentra conforme al proyecto de ley "orgánico de estampillas".

En relación al Sujeto Pasivo del impuesto se hizo necesario especificar en un artículo nuevo quien ostenta tal calidad, por lo que se crea el artículo 5º en donde se determina ello. Así pues se creó un artículo nuevo con esta disposición.

Se mantiene la prohibición para la expedición de la estampilla si esta supera el 6% del presupuesto anual de la entidad territorial. Se modifica del 5% al 6% del presupuesto, conforme al proyecto de ley.

La tarifa del impuesto, conforme lo establece el artículo 6º del proyecto de ley, quedó como se planteó, en el entendido que es el Concejo Distrital quien, en su



autonomía, definirá el porcentaje a gravar de estos contratos, el cual no podrá exceder en ningún momento el 3% de la base gravable. Sin embargo queda en el artículo 8°.

El control fiscal sobre el impuesto territorial quedará a cargo de la contraloría Distrital, por lo que se modificó el artículo 7° del proyecto de ley, el cual quedó en el artículo 9° del texto presentado en primer debate.

El artículo 8° en cuanto a la administración y distribución de los recursos provenientes del impuesto, quedó conforme se presentó en la iniciativa, pero siendo el artículo 10, del texto propuesto.

En relación con el artículo 9°, se modificó en razón a la técnica legislativa, y ocupa el artículo 11 del texto propuesto.

De la misma manera, se introducen los títulos a cada uno de los artículos para darle una mejor organización al proyecto de ley, y todas las modificaciones están acorde al proyecto de ley "orgánico de estampillas".

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

FUNDACIÓN: La Ley 48 del 17 de diciembre de 1945, firmada por el entonces Ministro de Educación, doctor Germán Arciniégas, dio vida al COLEGIO MAYOR DE CULTURA FEMENINA DE CUNDINAMARCA, adscrita a la División de Educación Postsecundaria del MEN. Carreras Técnicas y Tecnológicas. (1945-1979).

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, ADSCRITA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: El Decreto 083 de 1980 cambia la naturaleza jurídica, cambia el nombre por el de COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA (1980-1987).

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO: La Ley 24 el 11 de febrero de 1988, reestructura el Ministerio de Educación Nacional y en concordancia con el Decreto 758 del mismo año el Colegio Mayor se convierte en Establecimiento Público del Orden Nacional y se consolida académicamente como Institución Universitaria con sede principal en Bogotá, D.C.



COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA:
(1988-1992).

ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO: (1993- hasta la fecha). Naturaleza jurídica que otorga La Ley 30 de 1992, que organiza el servicio público de la Educación Superior. Se cambia el nombre de la Institución por el de UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, mediante la Ley 91 del 14 de diciembre de 1993, reconocimiento Académico como Universidad: Resolución 828 del 13 de marzo de 1996, del MEN.

En la actualidad cuenta con cinco programas en Pregrado, en modalidad presencial:

1. ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

- Administración de Empresas Comerciales
- Economía
- Tecnologías en Asistencia Gerencial

2. CIENCIAS DE LA SALUD

- Bacteriología y Laboratorio Clínico

3. CIENCIAS SOCIALES

- Trabajo Social
- Turismo

4. DECRECHO

- Derecho

5. INGENIERIA Y ARQUITECTURA

- Tecnología en Delineantes de Arquitectura e Ingeniería
- Tecnología en Administración y Ejecución de Construcciones
- Diseño Digital y Multimedia
- Construcción y Gestión en Arquitectura

ADMINISTRACION Y ECONOMIA

- Tecnología en Asistencia Gerencial.



De otra parte, en la Universidad se imparten los siguientes Posgrados:

1. CIENCIAS DE LA SALUD

- Gerencia de Laboratorios

2. CIENCIAS SOCIALES

- Gerencia en Salud Ocupacional
- Promoción en Salud y Desarrollo Humano

3. INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

- Construcción Sostenible

La cobertura actual está dada para cinco mil trescientos (5.300), alumnos en de pregrado como de posgrado, atendiendo en su gran mayoría a los estratos 1,2 y 3 de la población.

(Fuente Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca)

NECESIDAD PERENTORIA DE INGRESOS ADICIONALES:

Los fallos judiciales del año 2009 y del año 2010 han ordenado entregar los predios donde actualmente funciona la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca al Museo Nacional.

Lo cual genera la necesidad de adelantar ingentes esfuerzos orientados a lograr que la comunidad estudiantil que ha optado por construir sus esperanzas profesionales mediante la formación en los programas académicos allí impartidos, pueda contar con un nuevo campus universitario que asegure la continuación de la labor académica que allí se genera, además, se constituye en razón adicional de peso la necesidad de aumentar la cobertura actual que ofrece la Universidad y dar respuesta así a la creciente demanda que presenta su oferta académica.



**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN TERCERA.
PROYECTO DE LEY No. 069 DE 2013 CÁMARA.**

Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad
Colegio Mayor de Cundinamarca

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Autorización. Autorízase al Concejo de Bogotá, Distrito Capital, para que expida el acuerdo que ordene la emisión, distribución y recaudo del impuesto territorial "estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca" cuyo recaudo se destinará a la adquisición y construcción de una nueva sede de la universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Artículo 2°. Monto de Recaudo. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000.00). El monto total recaudado se establece a precios constantes de 2013, y determinará su vigencia.

Artículo 3°. Hecho Generador. Lo constituyen la celebración de contratos y/o negocios jurídicos públicos administrativos de estudios de factibilidad, diseños, consultorías, contratos e interventorías de obra pública que se realicen en el territorio de Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 4°. Base Gravable. La base gravable del impuesto territorial de la estampilla la constituye el valor del acto jurídico que se celebre con la entidad territorial.

Parágrafo: Cuando no sea posible determinar la cuantía del acto, contrato y/o negocio jurídico, al momento de su respectiva suscripción o la realización del trámite documental, la base gravable será el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del acto, trámite documental, contrato y/o negocio jurídico respectivo.



Artículo 5°. Sujeto Activo. La obligación de adherir y anular la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Bogotá que intervengan en los diferentes actos y hechos económicos que sean sujetos de gravamen que se autoriza por la presente ley.

Artículo 6°. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de la obligación quienes suscriban actos, contratos y/o negocios jurídicos con el Distrito de Bogotá.

Artículo 7°. Prohibición. La presente estampilla no se podrá crear si las existentes en la entidad territorial que se encuentren vigentes exceden el 6% del presupuesto anual de la entidad territorial

Artículo 8°. Tarifa. El Concejo Distrital de Bogotá, podrá determinar la tarifa del presente impuesto territorial, sin que éste exceda el tres por ciento (3%) del valor del hecho sujeto al gravamen

Artículo 9°. Control Fiscal. El control y la fiscalización del impuesto territorial estarán a cargo de la Contraloría Distrital

Artículo 10. Administración. La administración y distribución de los recursos recaudados por la emisión de la estampilla Pro Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca estará en cabeza del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido por la presente ley.

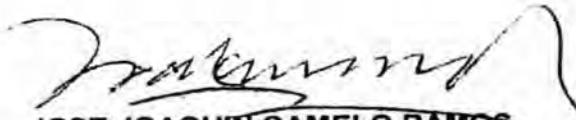
La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, deberá presentar al Concejo de Bogotá, como mínimo, un informe anual en donde indique cómo se han invertido los recursos provenientes de la estampilla.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley comenzará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el **Diario Oficial**

PROPOSICION

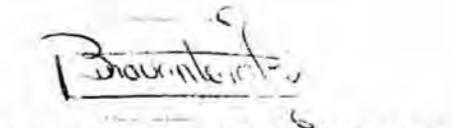
Por las anteriores consideraciones rendimos ponencia positiva y proponemos DESE SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 069 de 2013 Cámara "por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"; sin modificaciones propuestas.

Atentamente,



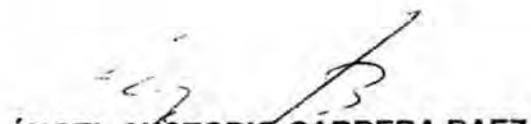
JOSE JOAQUIN CAMELO RAMOS

Coordinador Ponente



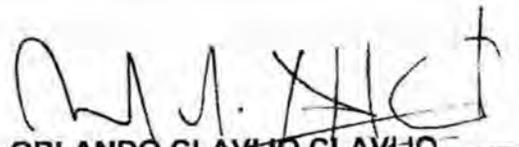
BUENAVENTURA LEON LEON

Ponente



ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

Ponente



ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

Ponente



**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 069 DE 2013 CAMARÁ**

Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad
Colegio Mayor de Cundinamarca

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Autorización. Autorízase al Concejo de Bogotá, Distrito Capital, para que expida el acuerdo que ordene la emisión, distribución y recaudo del impuesto territorial "estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca" cuyo recaudo se destinará a la adquisición y construcción de una nueva sede de la universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Artículo 2º. Monto de Recaudo. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000.00). El monto total recaudado se establece a precios constantes de 2013, y determinará su vigencia.

Artículo 3º. Hecho Generador. Lo constituyen la celebración de contratos y/o negocios jurídicos públicos administrativos de estudios de factibilidad, diseños, consultorías, contratos e interventorías de obra pública que se realicen en el territorio de Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 4º. Base Gravable. La base gravable del impuesto territorial de la estampilla la constituye el valor del acto jurídico que se celebre con la entidad territorial.

Parágrafo: Cuando no sea posible determinar la cuantía del acto, contrato y/o negocio jurídico, al momento de su respectiva suscripción o la realización del trámite documental, la base gravable será el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del acto, trámite documental, contrato y/o negocio jurídico respectivo.



Artículo 5°. Sujeto Activo. La obligación de adherir y anular la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Bogotá que intervengan en los diferentes actos y hechos económicos que sean sujetos de gravamen que se autoriza por la presente ley.

Artículo 6°. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de la obligación quienes suscriban actos, contratos y/o negocios jurídicos con el Distrito de Bogotá.

Artículo 7°. Prohibición. La presente estampilla no se podrá crear si las existentes en la entidad territorial que se encuentren vigentes exceden el 6% del presupuesto anual de la entidad territorial

Artículo 8°. Tarifa. El Concejo Distrital de Bogotá, podrá determinar la tarifa del presente impuesto territorial, sin que éste exceda el tres por ciento (3%) del valor del hecho sujeto al gravamen

Artículo 9°. Control Fiscal. El control y la fiscalización del impuesto territorial estarán a cargo de la Contraloría Distrital

Artículo 10. Administración. La administración y distribución de los recursos recaudados por la emisión de la estampilla Pro Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca estará en cabeza del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido por la presente ley.

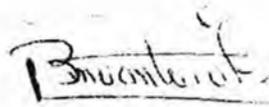
La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, deberá presentar al Concejo de Bogotá, como mínimo, un informe anual en donde indiqué cómo se han invertido los recursos provenientes de la estampilla.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley comenzará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el **Diario Oficial**



JOSE JOAQUIN CAMELO RAMOS

Coordinador Ponente



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Ponente



ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

Ponente



ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

Ponente

